

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0332 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor DOLVAN DAVID ARIAS MORELO, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar identificado con NIT. 800.015.991-1 presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 0036 de fecha 09 de enero de 2024, solicitud de visita técnica con el fin de verificar las condiciones alrededor del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”. Según lo indico por el peticionario tal construcción ha generado afectaciones ambientales en el municipio de Barranco de Loba – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0022 del 10 de enero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0050 del 12 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico 080 de fecha 29 de febrero de 2024, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Mediante AUTO N° 0022 de 10 de enero 2024, se dispone a realizar una visita ocular al proyecto CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Que mediante oficio SG-IN: 050-2024 Secretaría General informa a la Subdirección de Gestión Ambiental nuevamente del AUTO N° 0022 de 10 de enero 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular, evaluar y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

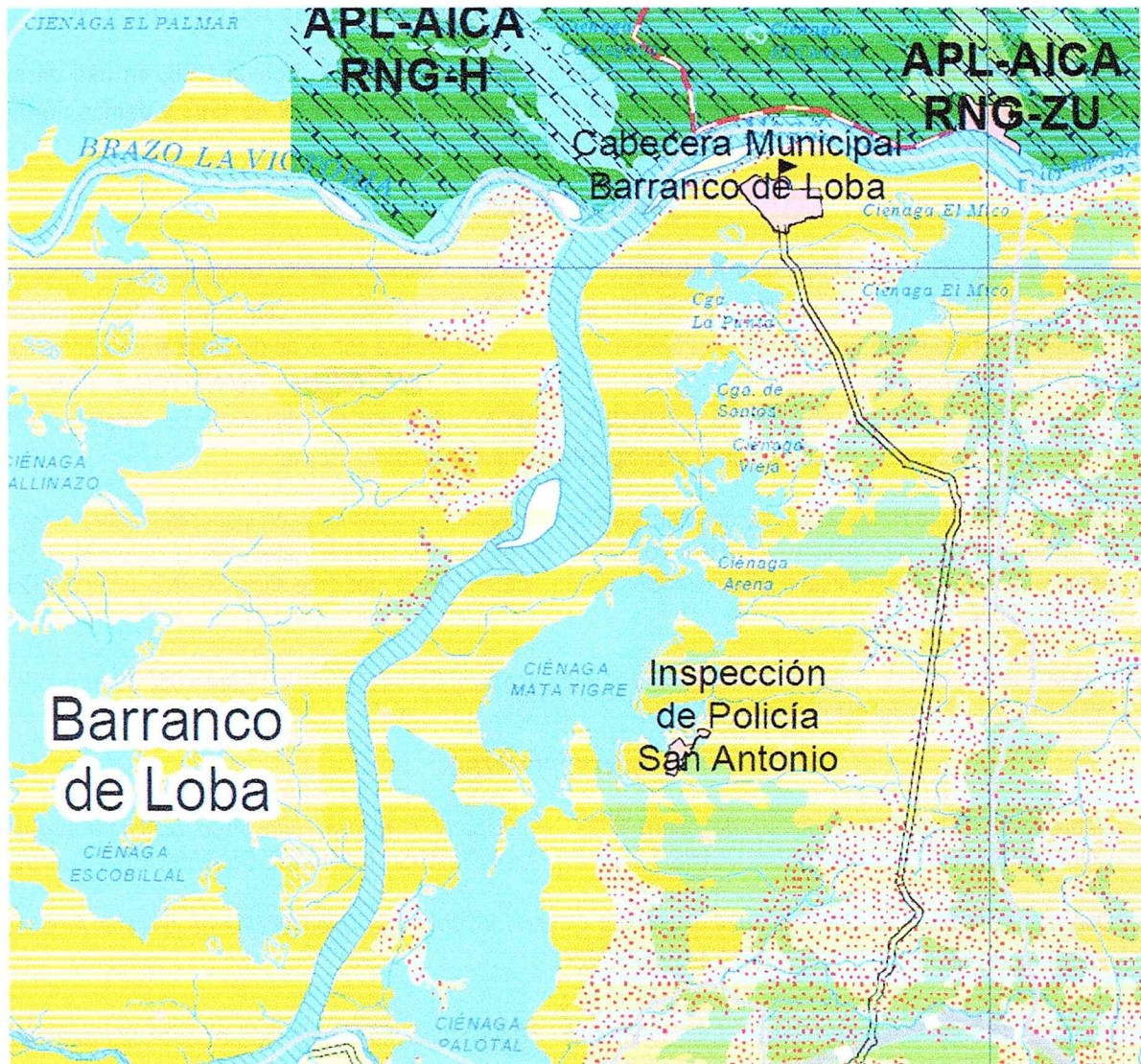
En la visita fui atendido por Dolvan Arias Mórelo Secretario de Minas y Medio Ambiente, del municipio, con el cual nos dirigimos al sitio del proyecto CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. En el sitio se pudo constatar que existe la construcción de dos celdas, las cuales solo están en material de afirmado, no tienen instalada ningún tipo de impermeabilización, se observa que se realizó disposición de residuos sólidos en los costados de una de las celdas, también se pudo observar la construcción de un tipo de laguna que posee geomembrana, el área solo posee cerca de alambre de púas. Al momento de la visita no se estaba realizando disposición de residuos sólidos. Seguidamente nos dirigimos hasta un sitio que de acuerdo a lo expresado por el secretario funcionaba como una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), estando en el área se evidencia que no cumple con la normatividad, ya que funciona como un basurero a cielo abierto (BACA). Para constatar lo descrito se anexa registro fotográfico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL



APAG-C		Áreas de producción agrícola y ganadera. Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola
--------	--	--

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita efectuada, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", se encuentra ubicado en el municipio de Barranco de Loba en las siguientes coordenadas:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

CELDA		
Punto	NORTE	OESTE
1	8°54'23,52"	74°04'57,59"
2	8°54'24,16"	74°04'55,77"
3	8°54'21,37"	74°04'55,56"
4	8°54'19,28"	74°04'59,18"
5	8°54'19,18"	74°04'54,75"
6	8°54'19,51"	74°04'55,37"
7	8°54'18,90"	74°04'55,52"
8	8°54'18,67"	74°04'55,78"
9	8°54'18,80"	74°04'56,16"

ECA		
Punto	NORTE	OESTE
1	8°56'57,62"	74°05'54,59"
2	8°56'57,78"	74°05'53,26"
3	8°56'57,09"	74°05'53,15"
4	8°56'56,57"	74°05'54,23"



Que el área del proyecto es aproximadamente 7.800 m².

Que los residuos sólidos dispuestos en el proyecto ocupan un área de 304 m².

Que se evidencia la construcción de dos celdas, las cuales no están impermeabilizadas y no se observa las estructuras hidráulicas que permitan conectar con la laguna.

Que en la actualidad el proyecto no cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Que el sitio que funcionaba como Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), se encuentra ubicado en el municipio de Barranco de Loba en las siguientes coordenadas:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

<u>ECA</u>		
Punto	NORTE	OESTE
1	8°56'57.62"	74°05'54.59"
2	8°56'57.78"	74°05'53.26"
3	8°56'57.09"	74°05'53.15"
4	8°56'56.57"	74°05'54.23"



Que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), no cumple con las especificaciones mínimas enunciadas en el decreto 1077 del 2015.

Que los residuos sólidos dispuestos en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) abarcan un área de 1105 m².

Que el sitio funciona como un basurero a cielo abierto.

Que en la actualidad el sitio denominado como Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), no cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Que de acuerdo a la zonificación ambiental el área del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", no se encuentra dentro de zona de recarga de acuíferos.

Que se realizó disposición de residuos sólidos en un área de 304 m², en el sitio del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS" sin contar con los permisos ambientales otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Que se realizó disposición de residuos sólidos en un área de 1105 m², en el sitio de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), sin contar con los permisos ambientales otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la disposición de residuos sólidos en el suelo sin la respectiva impermeabilización y el buen manejo de lixiviados genera contaminación al recurso suelo.

Que la disposición de residuos sólidos al suelo sin los permisos u autorizaciones de ley acarrea las sanciones del caso teniendo en cuenta la ley 1333 de 2009.

Se requiere que la alcaldía de Barranco de Loba informe a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, que operador realice la disposición de los residuos en el sitio del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS".

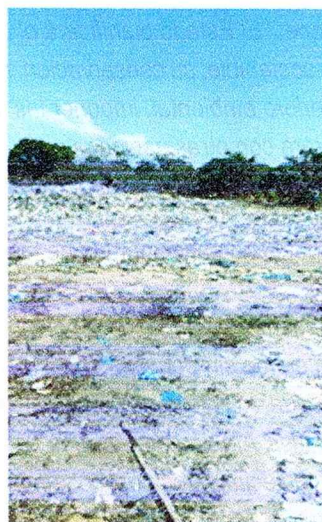
Se requiere que la alcaldía de Barranco de Loba informe a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, que operador realice la disposición de los residuos en el sitio de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

Se requiere que el municipio de Barranco de Loba garantice dentro de su territorio la gestión y disposición de los residuos sólidos teniendo en cuenta el decreto 1077 del 2015.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



SITIO DE ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante radicado CSB No. 638 del 27 de febrero de 2024 la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA dio traslado a esta Corporación de una medida preventiva impuesta a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN SEBASTIÁN DE / A.P.C. SERVISAN E.S.P., con NIT. 901.202.464-1, consistente en la suspensión de actividades relacionadas con aseo, manejo y disposición de residuos sólidos en el municipio de Barranco de Loba – Bolívar.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"1) Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por el señor DOLVAN DAVID ARIAS MORELO, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar consistente en verificar las condiciones alrededor del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS"* en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció la construcción de dos celdas que en la actualidad no cuenta con licencia ambiental expedida por esta Corporación, y en su lugar el sitio funciona como un basurero a cielo abierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Inicio de Investigación Administrativa Ambiental contra del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR, identificado con NIT 800.015.991-1, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Emitir Auto de Inicio de Investigación Administrativa Ambiental contra de la COOPERATIVO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE SAN SEBASTIÁN / A.P.C. SERVISAN E.S.P. identificada con NIT 901.202.464- 1, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CSB
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-011

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB *elk.u.*

Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB

[Empty rectangular box]

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

[Faint, illegible markings]